



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 22 de octubre del 2013.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

#### **VISTO:**

El expediente N° 7003 de fecha 18 de julio del 2013, el expediente N° 7630 de fecha 08 de agosto del 2013, el Informe N° 417-2013-SGAL-MPP, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 7003 de fecha 18 de julio del 2013 el Sr. José Abanto Gonzales, Gerente de la Empresa de Transportes El Faro, solicita Renovación de autorización (interpone Oposición a la Renovación del Permiso de Operación), precisando que la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto del 2011, que otorga tal autorización tiene vigencia hasta el 19 de agosto del presente año.

Que, el pedido de renovación fue presentado dentro del plazo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 011-2010-MPP de fecha 24 de junio del 2010.

Que, mediante expediente administrativo N° 7630 de fecha 08 de agosto del 2013, el Sr. Segundo E. Goicochea Tabaco en representación de la Empresa Virgen de Guadalupe interpone Oposición a la Renovación en acotación.

#### **Análisis Legal:**

#### **En cuanto a la oposición:**

1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011, se acoge al Régimen de Gestión Común a la Empresa El Faro en la ruta Pacasmayo – Chepén, oposición que fuera interpuesta por la empresa de Transportes Virgen de Guadalupe S.A.C.
2. Que, la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley 27444 en su Artículo 50° define quienes son los Sujetos (partes) del procedimiento... ***“Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. Y, 2. Autoridad Administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos”***. Aquí la norma señala que las partes de un procedimiento administrativo es la persona natural o jurídica que interpone o solicita un pronunciamiento determinado de la Administración Pública. En el caso que nos atañe se debe entender que los sujetos del procedimiento de Renovación de Permiso de Operaciones son la Empresa de Transportes y Servicios El Faro Pacasmayo SRL (a través de su Gerente General) y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
3. Que, el Artículo 51° numeral 1), establece quienes forman parte de un procedimiento administrativo y tienen todas las prerrogativas que la norma le brinda y que textualmente dice: ***“Se consideran administrados respecto de algún proceso administrativo concreto: 1) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”***. Aquí la empresa de Transportes el Faro Pacasmayo SRL como titular de un derecho inicia un procedimiento administrativo solicitando a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo de Renovación del Permiso de Operaciones plasmada en la Resolución de Alcaldía N° 572-2011 de fecha 19 de agosto de 2011 en la cual se aprueba y declara el Acogimiento al Régimen de Gestión Común Guadalupe – Chepén para transporte de pasajeros en autos colectivos y son quienes tienen la prerrogativa de seguir con el



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- procedimiento administrativo hasta que la autoridad o entidad municipal se pronuncie y de ser el caso presentar los recursos impugnatorios necesarios o incluso de ir a la vía judicial mediante un proceso contencioso administrativo, como titulares de un derecho o interés.
4. Que, a pesar de lo expuesto en el numeral anterior la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 hace mención a una excepción y lo prescribe en el Artículo 51° numeral “2) *Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse*”. En este caso la empresa de Transportes Virgen de Guadalupe SAC al interponer su Oposición a la Renovación del Permiso de Operaciones; por ende, de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011, se puede colegir que en su escrito presentado (Exp. 7630-2013) **NO SE DA EL SUPUESTO EXCEPCIONAL** que nos da la Ley 27444 de permitir que terceras personas ajenas al procedimiento administrativo puedan participar del mismo, por tener derechos o intereses legítimos que puedan ser afectados con la decisión de renovar el permiso de operaciones a la Empresa de Transportes y Servicios El Faro Pacasmayo S.R.L.; por cuanto **NO SE HA PROBADO NI FUNDAMENTADO** los derechos o intereses afectados, esto en concordancia con el Artículo 109° numeral 109.2 de la Ley 27444 que señala que: “*para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado (opositor), debe ser legítimo, personal, actual y probado...*”.
  5. Asimismo, que en el Expediente 7630-2013 presentado por el Gerente de la Empresa de Transportes Virgen de Guadalupe S.A.C. Sr. Segundo Goicochea Tabaco, señala que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a través de su apoderado legal el Abogado Miguel Ángel Amaya Muñoz ha interpuesto una demanda de nulidad de Acto Administrativo ante el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Pacasmayo, hecho que no es real, pues no obra en su despacho tan demanda.

### EN CUANTO A LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN-PERMISO DE OPERACIÓN:

6. Que, la Empresa de Transportes El Faro Pacasmayo; mediante la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011, se les otorga el Permiso de Operaciones para cubrir la Ruta Pacasmayo – Guadalupe y bajo el Régimen de Gestión Común para cubrir la Ruta Guadalupe – Chepén.
7. Que, se puede apreciar del expediente presentado que la solicitud de renovación, ha sido ingresada por mesa de partes dentro de los 30 días previos al vencimiento de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP y además cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 011-2010-MPP y lo señalado por el TUPA de esta entidad.

Que, mediante Informe N° 417-2013-SGAL-MPP de fecha 17 de octubre del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que el pedido de Oposición a la Renovación del Permiso de Operaciones de la Empresa de Transportes y Servicios El Faro Pacasmayo S.R.L. y de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011, se Declare Improcedente por cuanto la empresa de Transportes Virgen de Guadalupe carece de interés y legitimidad para obrar.

En cuanto al pedido plasmado en expediente N° 7003 sobre Renovación de Autorización del Permiso de Operaciones de la Empresa de Transportes y Servicios El Faro Pacasmayo S.R.L. para cubrir la ruta Pacasmayo – Guadalupe y bajo el Régimen de Gestión Común Guadalupe – Chepén y Viceversa, por lo que es de opinión en **otorgar la autorización del permiso de operación** en mención, por un plazo de 10 años según lo establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC, para lo cual se deberá emitir una Resolución de Alcaldía y notificar conforme a ley.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Improcedente el pedido de Oposición a la Renovación del Permiso de Operaciones de la Empresa de Transportes y Servicios El Faro Pacasmayo S.R.L. y de la Resolución de Alcaldía N° 572-2011-MPP de fecha 19 de agosto de 2011, por cuanto la empresa de Transportes Virgen de Guadalupe carece de interés y legitimidad para obrar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR a la Empresa de Transportes y Servicios "EL FARO PACASMAYO S.R.L.", la Renovación de **AUTORIZACIÓN del Permiso de Operaciones** para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en auto colectivo, en la ruta de: **PACASMAYO – GUADALUPE y REGIMEN DE GESTION COMUN: GUADALUPE-CHEPEN Y VICEVERSA** de acuerdo a los términos siguientes:

RUTA	:	PACASMAYO – GUADALUPE y REGIMEN DE GESTION COMUN: GUADALUPE - CHEPEN Y VICEVERSA
ORIGEN	:	PACASMAYO
DESTINO	:	CHEPÉN
INTINERARIO	:	PACASMAYO - GUADALUPE – CHEPÉN – GUADALUPE - PACASMAYO
FRECUENCIAS	:	SEGÚN USUARIO
FLOTA VEHICULAR	:	13 UNIDADES (Según padrón vehicular)
FLOTA OPERATIVA	:	13 UNIDADES.
PLACAS DE UNIDADES	:	SQP-480; B5T-623; M1A-144; P1C-156; SOG-724; TD-1794; SJ-2347; TD-1862; Z1P-026; C6X-631; TD-1946; SOE-299; TD-1821.

**ARTICULO TERCERO.-** La vigencia de la autorización tendrá una duración de dos (02) años, renovable con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos de tasas serán los siguientes:

1. Tarjeta de Circulación.
2. Licencia de Transportes: Pago anual de acuerdo al TUPA vigente.
3. Inspección Técnica: dos (02) veces por año, cada seis (06) meses.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La falta de pago de dichas tasas mencionadas en el artículo anterior deja sin efecto la presente Resolución. Asimismo antes de la emisión de las nuevas tarjetas de circulación la empresa de Transportes deberá estar al día en sus pagos.

**ARTICULO SEXTO.-** Queda encargada la Unidad Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para que conjuntamente con el Apoyo de la Policía Nacional del Perú norme el cumplimiento de los artículos mencionados en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c.:  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
Unidad. Transportes y Tránsito  
Interesado  
Archivo